



CUT: 130717-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1756-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 08 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 130717-2024**, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, el señor **Teófilo Hildebrando Muñoz Consuelo**, identificado con DNI N° 31884583, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, del manantial Muñoz, para el proyecto “Mejoramiento de servicio de agua potable de Acorma Alta, Distrito de Chachas, Provincia de Asunción, Región Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad

Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, el señor Teófilo Hildebrando Muñoz Consuelo, identificado con DNI N° 31884583, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, del manantial Muñoz, para el proyecto “Mejoramiento de servicio de agua potable de Acorma Alta, Distrito de Chachas, Provincia de Asunción, Región Ancash”;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 667-2024- ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 05 de noviembre de 2024, concluye lo siguiente:

1. El manantial Muñoz se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur, 240 298 E y 8 991 016 N, a 3 032 msnm, en el caserío Socos, distrito de Chachas, provincia de Asunción, departamento de Ancash.
2. Según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial en el manantial Muñoz, con fines poblacionales, para el proyecto “Mejoramiento de servicio de agua potable de Acorma Alta, distrito de Chachas, provincia de Asunción, región Ancash”; por un volumen anual de hasta 946,08 m³, por un caudal de hasta 0,03 l/s (todos los meses).
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del aviso oficial N° 0062-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA, por lo que hace llegar las constancias de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el señor Pajuelo Blas Bailón, alcalde de la municipalidad provincial de Asunción, dejando constancia que el aviso oficial se ha publicado en el frontis de la municipalidad, desde el 08 al 16 de octubre de 2024, constancia de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por el señor Magno Torres Cunza, alcalde de la municipalidad distrital de Acochaca, dejando constancia que el aviso oficial se ha publicado en el frontis de la municipalidad, desde el 08 al 16 de octubre de 2024, constancia de fecha 16 de octubre de 2024, emitida por la señora Yuly Peregrina Muñoz Consuelo, presidente de la JASS Acorma, dejando constancia que el aviso oficial se ha publicado en su domicilio, desde el 08 al 16 de octubre de 2024. Asimismo; el 04 de noviembre de 2024, el Administrador Local de Agua Pomabamba, emitió la Constancia N° 0056-2024-ANA-AAA.M-ALA.POMA, en la cual deja constancia que, el aviso oficial se publicó del 18 al 20 de septiembre del 2024, en su local institucional.
4. Técnicamente es factible, Acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines poblacionales, en el manantial Muñoz, para el proyecto: “Mejoramiento de servicio de agua potable de Acorma Alta, Distrito de Chachas, Provincia de Asunción, Región Ancash

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 826-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma

que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 667-2024- ANA-AAA.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 000-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines poblacionales en el manantial Muñoz, para el proyecto “Mejoramiento de servicio de agua potable de Acorma Alta, distrito de Chachas, provincia de Asunción, región Ancash”; por un volumen anual de hasta 946,08 m³, por un caudal de hasta 0,03 l/s (todos los meses), solicitado por el señor Teófilo Hildebrando Muñoz Consuelo, según el detalle de los cuadros 01 y 02:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		"MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACORMA ALTA, DISTRITO DE CHACHAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, REGIÓN ANCASH"											
		Fuente de agua					Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Caserío	Socos	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Pomabamba	
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur										
		Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)			Dist.	Chacas	U.H.6	Cuenca Yanamayo	AAA	Marañón	
Superficial	Manantial	Muñoz	240 298	8 991 016	3 032	946,08	Prov.	Asunción	Uso proyectado				
							Dpto.	Ancash	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	
Total (m³):						946,08							

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	UNID.	Disponibilidad hídrica para el proyecto "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACORMA ALTA, DISTRITO DE CHACHAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, REGIÓN ANCASH"												
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Manantial Muñoz	l/s	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	
	(m³)	80,35	72,58	80,35	77,76	80,35	77,76	80,35	80,35	77,76	80,35	77,76	80,35	946,08

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. – RECOMENDAR al administrado que, para el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, deberá **cumplir con los requisitos que indica el Artículo 59 de la Ley N° 29338, así como lo dispuesto por el artículo 16 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.**

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua de Pomabamba, la notificación de la presente resolución directoral al señor Teófilo Hildebrando Muñoz Consuelo, en su domicilio ubicado en: *Acochaca, Caserío Socos, Acorma Alto, Chacas, Asunción, Ancash*; en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN